Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

OPINION CONSULTIVA 57

BUENOS AIRES, 10 AGO 2000

Se presentan ante esta Comisión los Dres. Carlos Albarracín y Paula Carreiro para formular una consulta en relación a una operación de concentración que tendrá lugar en el exterior entre las firmas Rockwell Collins, Inc y Sony Trans Com Inc

Según se informa la operación consiste en la adquisición por parte de la firma Rockwell Collins, Inc de ciertos activos de Sony Trans Com Inc, involucrados en el negocio de producción y venta de productos de entretenimiento de audio y video para aeronaves de fuselaje angosto y ancho

La sociedad adquirente, Rockwell Collins, Inc., pertenece al grupo Rockwell que tiene una subsidiaria en Argentina denominada Rockwell Automatation Argentina S A, dedicada a la venta de sistemas de automatización industrial Por su parte la firma que vende parte de sus activos no posee activos o subsidiarias en Argentina, pero es controlada por Sony Corporation of America que contrata a tres empresas (subsidiarias) en nuestro país

Asimismo se señala que la vendedora no ha realizado ventas a ninguna empresa o aerolínea argentina en los últimos tres años de los productos involucrados, auriculares y sistemas de video para aeronaves, que son a su vez producidos por ambas empresas participantes, ni la compradora cuenta con registros de ventas a este país Asimismo, ambas empresas manifiestan que Argentina no es un mercado atractivo presente o futuro para sus negocios

Ante esta operación, los presentantes consultan si esta Comisión Nacional considera que la operación debe ser notificada conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de la materia

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta y que procederá en el exterior no tiene efectos en el mercado local por lo que la misma no debe ser notificada por no encuadrar en el artículo 3° de la Ley N° 25.156

Por último se hace saber que la presente Opinión Consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico el descripto por los presentantes, de modo que cualquier omisión o modificación en las circunstancias relatadas torna inaplicables los conceptos aquí vertidos

DRA. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

LIC. KARINA PIETTO
VOCAL

DR. MAURICIO CUTERA
VOCAL